


This file has been cleaned of potential threats.

If you confirm that the file is coming from a trusted source, you can send the following SHA-256 hash value to your admin for the original file.

b7884cf05ebda06d657a08c7e3b5b9ce58231aabb56522f97504a4aee96f3a94

To view the reconstructed contents, please SCROLL DOWN to next page.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 3
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2019-02-04 PAGINA: 1 de 3

11-

Fusagasugá, 2020-12-14

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Revisión documentación subsanación a la evaluación jurídica del proceso de Invitación No. 59 de 2020, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE ECOBICICLETAS PARA MOVILIDAD LIMPIA Y SALUDABLE BICIUCUNDINAMARCA”**.

Respetada Doctora:


Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la revisión de los documentos remitidos en efecto, para subsanar varios requisitos en la evaluación jurídica realizada a la propuesta presentada dentro de la invitación en referencia.

- 1. CAMACHO BERMUDEZ FILADELFO – CC. 19.279.572
NIT: 19.219.572-2**

ITEM	DOCUMENTO SOLICITADO	FOLIO	CUMPLE	NO CUMPLE
CERTIFICADO DE PAGO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES				
10	<p><u>Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales</u> (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003) como mínimo del mes anterior a la presentación de la propuesta.</p> <p>La anterior certificación deberá constar que se encuentra a paz y salvo por un periodo no inferior a los SEIS (6) MESES anteriores a la presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.</p> <p>Dicha certificación puede ser firmada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> El representante legal. Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, para lo cual deberá adjuntarse el <u>certificado de antecedentes disciplinarios</u> 	N/A	X	

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 3
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2019-02-04 PAGINA: 2 de 3

	de la Junta Central de Contadores (vigente) y <u>tarjeta profesional</u> .			
	En el caso <u>consorcios y de las uniones temporales</u> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.	N/A		

Se allega de parte del oferente el **Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales junto a los soportes (15 folios en PDF)** a través del correo recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co, cumpliendo de esta manera con el presente documento.


REVISIÓN SUBSANACIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA: La documentación remitida por el oferente **CAMACHO BERMUDEZ FILADELFO NO CUMPLE** en su totalidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia de la Invitación No. 059– 2020, ni subsana ciertos elementos vislumbrados en la evaluación jurídica por las siguientes razones:

1. No presenta en la correspondiente subsanación, el Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades donde manifestaría bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007; la ley 1474 de 2011 y demás norman que lo modifiquen.
2. No se presentó la garantía de seriedad al momento de presentar la oferta, por tal motivo y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018 que a la letra menciona: "**PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**" y dando una aplicación razonable, esencial y proporcionada, que si bien, la póliza de seriedad de la oferta no es un documento que sirva como medio de comparación de propuestas, este no tiene la característica de ser subsanable, puesto que la Ley 1882 de 2018 restringió la subsanación de este documento, al punto de que, si no se presenta con la propuesta inicialmente, automáticamente se configura como una causal de rechazo de los ofrecimientos hechos.

En segundo lugar y para complementar, el Consejo de Estado en sentencia de 8 de junio de 2006, se pronunció en los siguientes términos:

En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignan un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la licitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr006
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 3
	EVALUACIÓN JURÍDICA	VIGENCIA: 2019-02-04 PAGINA: 3 de 3

“La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación.

El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad.”

(...)

Por las razones expuestas anteriormente, la propuesta se considera **NO HABILITADA** para continuar con el proceso.

La Dirección Jurídica, luego de evaluadas las propuestas presentadas en la Invitación Pública No. 059 de 2020, emite el siguiente resultado resumen:

N°	PROPONENTE	RESULTADO
1	CAMACHO BERMUDEZ FILADELFO	NO HABILITADO

Cordialmente,

CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas.

Laura Palacios

11-46.8

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*